

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que en el auto del 17 de junio de 2022 que dispuso comisionar para el secuestro, al momento de indicar el bien inmueble, se incurrió en un error al momento de su identificación.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de septiembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por el causante Luis Alberto Mejía Palacio interpuesta por Luis Eduardo Mejía Palacio y María Judit Mejía Palacio en su calidad de hermanos del causante, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00765-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se verificó que en el auto del 17 de junio de 2022, se dispuso comisionar para realizar la diligencia de secuestro y se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, sin embargo, al momento de identificar el bien inmueble se indicó que se trata del predio con folio de matrícula 100-142733 de propiedad de Natalia Andrea Giraldo Arias, cuando el inmueble que conforma los bienes relictos y que fue objeto de medidas cautelares se identifica con el F.M.I 100-100922 e indubitablemente es de propiedad del causante Luis Alberto Mejía Palacio.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se trata de un error de digitación. En consecuencia y en aplicación del artículo 286 del CGP, se corrige auto proferido el 17 de junio de 2022 y en consecuencia se dispone se comisionar al Alcalde de Manizales para que la diligencia de secuestro se practique sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-100922 de propiedad del causante Luis Alberto Mejía Palacio; de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestro, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

Por último, para garantizar un correcto transcurso del proceso y evitar complicaciones futuras respecto de la diligencia de inventarios y avalúos y la posterior partición de la masa sucesoral, se dispone aplazar la vista pública de inventarios hasta tanto no se encuentre materializado el secuestro del bien inmueble que compone el inventario de bienes relicto, atendiendo a que de la diligencia de secuestro pueden desprenderse oposiciones, solicitudes de levantamiento de la medida o eventualmente la comparecencia de algún interesado en la presente sucesión.

Una vez materializado el secuestro, se continuará con el trámite de la presente sucesión de la forma más célere posible, insistiendo que se toma esta precaución para evitar tener que rehacer etapas procesales y garantizar la futura entrega a lo herederos de lo que les corresponda de este proceso liquidatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3481fced76cc8ab7500e31b5cf7195d4a694e25003b7e78ed3f2d28d49656fa0**

Documento generado en 12/09/2022 04:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>